

## INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1618/25 EL JAMÓN/ GRUPO PIEDRA

- (1) Con fecha 21 de octubre de 2025 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia la notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de Grupo Empresarial El Jamón, S.L. (EL JAMÓN) del control exclusivo sobre diez sociedades del Grupo Piedra.
- (2) EL JAMÓN es una empresa familiar controlada por varias personas físicas. EL JAMÓN está activa fundamentalmente en la prestación de servicios de distribución mayorista y minorista en las provincias Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga, Córdoba y Granada.
- (3) Grupo Piedra se dedica a la distribución mayorista y minorista de bienes de consumo diario y prestación de servicios accesorios a la actividad de distribución, en 11 municipios en la provincia de Córdoba y uno en la provincia de Jaén. Además, presta servicios accesorios a esas actividades de distribución.
- (4) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, atendiendo a los débiles solapamientos horizontales y verticales entre las partes.
- (5) En virtud del artículo 57.1 de la LDC, se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de dicha Ley, puesto que no existen solapamientos horizontales ni relaciones verticales relevantes entre las partes en España.

De acuerdo con el principio de autoevaluación, recogido en el considerando 21 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin, corresponde a las propias empresas afectadas determinar en qué medida en una operación de concentración sus acuerdos resultan accesorios a la misma.